

Se suscriba á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santomaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 111.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 201.

Gobierno político de la provincia de Granada.

Debiendo sacarse á pública subasta la contrata del Boletín oficial de esta provincia para todo el año de 1843, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 4 de Abril de 1840 (que se halla inserta en el Boletín de 1.º de Mayo del mismo año), he determinado convocar licitadores para que hasta el día primero del mes de Noviembre próximo, presenten en esta Gobierno político sus proposiciones en pliegos cerrados y nota separada que indique el contenido, con el fin de proceder en este asunto á lo que previenen los restantes artículos de la citada real orden.

El pliego de condiciones á que deberán atenderse las proposiciones se hallará de manifiesto en esta Secretaría, verificándose el remate el día 4 del referido mes de Noviembre. Granada 12 de Octubre de 1842.

Francisco de Paula Alvarez.

Insértese en el Boletín oficial.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

El Excmo. Sr. Inspector general de Resguardos con fecha 11 del actual me comunica la orden que sigue.

Inspeccion general de Resguardos.—Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Inspeccion general en 16 del pasado lo que sigue.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas Unidas lo siguiente.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido por el Intendente de la provincia de Murcia con motivo de haberse negado uno de los Alcaldes constitucionales de aquella ciudad á dar el auxilio que le fué pedido por varios individuos del Cuerpo de Carabineros, para reconocer una fábrica de cigarros fraudulenta establecida en el barrio de Canteras, jurisdiccion de San Antonio Abad, y enterado S. A., así como de lo expuesto por esa Direccion general en 25 de Julio último, al remitir el citado expediente, y convencido de la necesidad que hay de hacer entender á los Gefes de Hacienda que no pueden prescindir sin responsabilidad de las formalidades que establece la ley para tales reconocimientos; y á las Autoridades locales que su asistencia á ellos es obligatoria, que constituye un deber mas bien que un derecho, y que no pueden negar-

se á ella ni resistir la diligencia sin hacerse reos de omision y aun de connivencia; el Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Asesor de la Superintendencia, se ha servido ordenar que para tales casos se observen en lo sucesivo las reglas siguientes: 1.^a Se exigirá la responsabilidad que corresponda, ya gubernativa ó ya en el orden judicial, á los Gefes y funcionarios de Hacienda pública que al acordar los reconocimientos de casas particulares para persecucion del fraude, no observen religiosamente lo prevenido en la ley de 3 de Mayo de 1830, y señaladamente lo dispuesto en su artículo 115 (1). 2.^a Los motivos que den lugar al reconocimiento han de consignarse en diligencia formal por escrito, que aunque pueda reservarse por el momento, si así lo exige el interés del servicio, haya de mostrarse en su día y unirse á la causa para que se pueda juzgar de si el mandato fue ó no conforme á lo prescrito en el citado artículo de la ley. 3.^a El aviso prevenido en el artículo 118 (2) de la misma ha de darse precisamente al Alcalde constitucional y ser por escrito, exigiéndose recibo de él ó formalizándose en su caso diligencia de haberse negado á darle. Tambien se designará un brevisimo tiempo para su asistencia al acto, y si dentro de él no se presentase el Alcalde por sí ó por sus delegados como prescribe el mismo artículo, podrá pasarse á ejecutar el reconocimiento con asistencia de dos vecinos honrados. Y 4.^a No pudiendo excusarse los alcaldes requeridos ni diferir la práctica de la diligencia bajo su responsabilidad personal, segun la ley, siempre que por resistencia ó sugerencias suyas se impida la práctica de un reconocimiento acordado en debida forma, serán juzgados con arreglo al párrafo 7.^o del artículo primero (3), al artículo 88 (4) y al 127 (5) de la citada ley penal, sin perjuicio del cargo de connivencia en el contrabando que les resulte; para lo cual seran irremisiblemente procesados por el Tribunal competente. De orden de S. A. lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, previniéndolo lo imprima y circule á quien corresponda, poniendo por nota los artículos que se citan de la ley de 3 de Mayo de 1830.—Y de la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.

Y lo trasladada esta Inspeccion á V. S. para su inteligencia y que se sirva prevenir su puntual observancia, siendo el contenido de los artículos de la ley penal que se citan los siguientes:

(1) Artículo 115. No se acordará el reconocimiento judicial de las casas particulares sino cuando por notoriedad ó fama pública, por hechos que induzcan presuncion vehementemente, por mala reputacion de los habitantes de la casa, ó por delacion circunstanciada de sugeto fidedigno se deduzca con fundamento la existencia de géneros de fraude.

(2) Artículo 118. De todo reconocimiento que se intente hacer en cualquiera casa particular ó de tráfico se ha de dar previo aviso al alcalde del pueblo ó Juez del cuartel en que estuviere situado, para que asista al acto por sí ó por medio de un alcalde de barrio u otro de sus subalternos. Los alcaldes y jueces que sean requeridos al intento por los empleados de rentas ó del Resguardo, no podrán excusarse ni diferir la práctica de la diligencia bajo su responsabilidad personal.

(3) Artículo 1.^o, párrafo 7.^o Las omisiones de las autoridades y funcionarios públicos, de los empleados de Real Hacienda y de cualquiera otra clase de personas en el cumplimiento de las obligaciones que por las leyes, reglamentos é instrucciones de la misma real Hacienda les son peculiares para impedir ó perseguir los delitos de contrabando y defraudacion.

(4) Artículo 88. Tambien incurrirán en multa los individuos de ayuntamiento de cualquier pueblo del Reino donde no haya Oficina de Real Hacienda ó partida estacional del Resguardo en que se verifique alguno de los casos siguientes: 1.^o La aprehension de algun terreno sembrado ó plantado de materias estancadas. 2.^o La de algun establecimiento de produccion ó fabricacion de géneros estancados en que se ocupen algunas personas, ademas del dueño del mismo establecimiento, su muger é hijos, ó que aun cuando no ocurra esta circunstancia se halle á la vista ó sea cabida en el pueblo su existencia. 3.^o La de algun depósito de géneros de contrabando de que se surtan los revendedores, ó se extraigan géneros para otros puntos de consumo. 4.^o Cuando entre los vecinos y habitantes del pueblo se hallen personas que en compa-

JUNTA ESPECIAL INSPECTORA
de los bienes del Clero secular
DECLARADOS NACIONALES.

Provincia de Almería.

Nota del ingreso y salida de caudales en el segundo trimestre del presente año de los Bienes del Clero secular.

CARGO.	<u>Papel.</u>	<u>Metálico.</u>	<u>Total.</u>
ABRIL.		1,561-22.	1,561-22.
Mayo.		5,070-31.	5,070-31.
JUNIO.	22,430-25.	3,573-2.	26,003-27.
Total....	22,430-25.	10,205-21.	32,636-12.

DATA.

Por el alcance que resultó en fin del primer trimestre.		420-14	420-14
Por sueldos.		1,500-	1,500-
Por honorarios.		426-20	426-20
Por gastos ordinarios.		1,436-1	1,436-1
Por idem extraordinarios.		4,671-9	4,671-9
Por cargas de justicia.		"	"
Por entregas en metálico á otras dependencias.		5,883-9	5,883-9
Por remesas en papel á idem.	22,430-25	"	22,430-25
Total data.....	22,430-25	14,037-19	36,468-10
Idem cargo.....	22,430-25	10,206-21	32,636-12
Alcance en favor de los arbitrios de Amortizacion.	"	3,831-32	3,831-32

Almería 23 de Julio de 1842.—Presidente, Agustín de Chinchilla.—Cuzetano de Haro, Srío. Y.

Insértese.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Almería: Imp. de M. Santamaria.

Núm. 74.

ña ó individualmente tengan por ocupacion habitual y conocida el contrabando. 5.º Si se diere abrigo y acogida dentro de la poblacion a contrabandistas que anden en cuadrilla, ó resultare que han residido en el término de ella por mas tiempo de tres dias sin haberlos perseguido y pasado el correspondiente aviso á la capital del partido y decaimiento del Resguardo mas inmediato. 6.º Siempre que en el trascurso de un año fueren condenados como contrabandistas personas habitantes del mismo pueblo en proporcion mayor que la de uno por cada doscientas almas de poblacion, sin que las Justicias del mismo pueblo les hubiesen formado causa.

(3) Artículo 127. Quedan sujetas á la jurisdiccion privativa de Real Hacienda todas las personas contra quienes se proceda por delitos de contrabando y defraudacion, de cualquiera gerarquía, clase, estado y condicion que sean, sin excepcion alguna, entendiéndose derogados en cuanto á estos delitos todos los fueros especiales, por privilegiados que sean, incluso el de mi Casa Real; y se prohíbe que se embarace el ejercicio expedito de la expresada jurisdiccion, con competencias que no puedan ser fundadas en ningun caso, siendo única, exclusiva y general para estos delitos.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial encargando á las autoridades locales presten con cuantos auxilios se les pida en bien y obsequio del mejor servicio; teniendo presente lo prevenido en la orden inserta para los casos que ocurran de igual naturaleza. Almería 16 de Octubre de 1842. = Francisco Falcon. = Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

Insértese en el Boletín oficial Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 112.

En virtud de orden de la Administracion general de Bienes nacionales prevenido á los arrendatarios de las fincas de la casa de Almansora término de Cantoria perteneciente al secuestro del Marqués de Villafranca que si en el término de 8 dias contados desde la fecha del Boletín donde salga este anuncio, no satisfacen sus descabiertos por la renta de maíz del año próximo pasado, quedarán excluidos de las rebajas que se les han concedido. Almería 2 de Octubre de 1842. = Francisco Falcon.

Insértese. = Gerónimo Muñoz y Lopez.

Habiendose verificado el primer remate de las rentas alhondiga de la harina y venta de verdes pertenecientes á la masa de propios de esta Capital para su arriendo en el próximo venidero año, en cantidad la primera de 8,568 rs. y la última en 5,500 rs. se hace notorio á fin de que el que guste pueda hacer la puja del cuarto. Asi mismo se convocan licitadores á las rentas de la misma masa, denominadas casa de carniceria, la de matanza, alhondiga de la fruta y almotacenazgo, que en virtud á no haberse presentado postor alguno para la celebracion de sus primeros remates, se prorroga para estos hasta el 31 del corriente mes y año, en el que á las 12 de su mañana se celebrarán en estas Casas consistoriales. Almería 12 de Octubre de 1842. = Presidente, José Prats Blasco. = Alejandro de Ortega y Zafra, secretario.

Insértese en el Boletín oficial. = Gerónimo Muñoz y Lopez.

INSPECCION DE MINAS.

Relacion de los denuncios y registros de minas que se han hecho en esta Inspeccion desde el dia 11 al 23 inclusive del mes de Julio, correspondiente á la provincia de Almería.

REGISTROS.

En 21 por D. Francisco Pérez vecino de Adra, una mina plomiza nombrada S. José, sita en término y provincia de Almería.

Adra 1.º de Agosto de 1842 = V. B. P. A. D. S. I. = Por mandado de dicho Sr. I. O. D. S. Román Villuénos.

Insértese en el Boletín oficial. = Gerónimo Muñoz y Lopez.

Relacion de los denuncios y registros de minas y fabricas que se han hecho en esta Inspeccion desde el dia 26 al 31 del mes de Julio, correspondiente á la provincia de Almería.

DENUNCIOS.

En 26 por Diego Ocaña vecino de Alcolea, una mina plomiza nombrada Sta. Ana, sita en sierra de Gador, término de Losjar, provincia de Almería.

En idem por Cristobal Salmeron vecino de Berja, una mina plomiza nombrada Sta. Ana, sita en dicha sierra, t.º de Berja, provincia id.

Se continuará.